

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.
 Por tres meses, pesetas. 5
 seis id. id. 10
 Anuncios particulares, la línea. 00'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.
 Por tres meses, pesetas. 6'25
 seis id. id. 12'50
 Número suelto. 00'25

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.



SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
 Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia, desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)
 Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Sección Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 24 de Agosto de 1890).

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

SECCIÓN DE FOMENTO.

Minas.

En el Boletín oficial de la provincia, núm. 84, correspondiente al 14 de Julio de este año, se publicó el edicto del registro minero que bajo el nombre de "Juanita Tercera," hizo en término de Otero de Herreros D. José de Maruri y Vitoria, vecino de Bilbao, en instancia dirigida por el mismo á este Gobierno, fechada en esta Capital el 28 de Junio anterior; y habiendo acudido nuevamente el Sr. Maruri á este Gobierno con instancia de 5 del corriente mes para poner en su conocimiento un error material que aparece en aquel edicto, cometido sin duda, al copiar los puntos en que han de clavarse las estacas designadas en la instancia del referido denuncia minero; y resultando justificado mencionado error por la confrontación hecha por esta Sección de Fomento, entre lo que aparece escrito en uno y otro documento; de conformidad con lo propuesto por la misma, he acordado se proceda á hacer segunda publicación de dicho registro, salvando la falta material cometida

en el primero, de que va hecha mención; lo que tiene lugar con el presente edicto que á continuación figura, y que será el valadero para los efectos legales.

D. Valentin Sanchez de Toledo, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que con fecha veintiocho de Junio último y hora de las doce de su mañana, ha presentado D. José de Maruri y Vitoria, vecino de Bilbao y residente en esta capital, solicitud de registro de diez y seis pertenencias mineras de cobre y otros metales, en término de Otero de Herreros, y parage denominado "Cuesta del Boleo," bajo el nombre y denominación de "Juanita Tercera."

En el término y sitio indicados desea adquirir las indicadas diez y seis pertenencias con el enunciado título de "Juanita Tercera," verificando la designación en la siguiente forma:

Se tendrá por punto de partida una calicata existente junto á tres piedras que se encuentran junto al camino mencionado en la indicada "Cuesta del Boleo," y desde él se medirán en dirección N. E., ciento cincuenta metros, donde se clavará la primera estaca; de esta, doscientos cuarenta metros al S. E. la segunda estaca; de esta, cuatrocientos al S. O., la tercera estaca; de esta, cuatrocientos al N. O., la cuarta; de esta al N. E., cuatrocientos metros, la quinta estaca; y de esta, ciento sesenta metros al S. E., se llegará á la primera estaca, cerrándose el polígono que contiene las diez y seis pertenencias solicitadas, cuyas tierras lindan á todos rumbos con terrenos de don Antonio Candamo y otros.

Y de conformidad con lo que dispone la vigente ley de minas en su art. 22 y habiendo consignado el denunciador el depósito de noventa y una pesetas, para

responder de los gastos de demarcación facultativa del mencionado registro, según lo acreditada la carta de pago entregada en este Gobierno, la cual figura unida al expediente instruido al efecto, he acordado admitir la instancia del registro de que va hecho mérito á los efectos legales y salvo mejor derecho.

Lo que se hace público en este Boletín oficial, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 23 de la referida ley, para conocimiento de los que se crean con algún derecho que alegar, ya sobre la propiedad del terreno que constituye la superficie designada, ó ya sobre la del registro mismo de la mina que se desea adquirir; debiendo en uno ú otro caso tener presente los que tengan que hacer alguna oposición á lo pretendido en la instancia, que han de formalizar aque!la en este Gobierno, ó en la Secretaría del Ayuntamiento de Otero de Herreros, dentro de los sesenta días de la publicación de este edicto en el Boletín oficial, para que produzca los efectos legales.

Segovia 21 de Agosto de 1890.

El Gobernador,

VALENTIN SANCHEZ DE TOLEDO.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR. — VIGILANCIA.

Negociado 4.º—Núm. 97.

El Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales, en telegrama de ayer, interesa á este Gobierno la busca y captura de los penados fugados en la mañana del 18 del actual de la cárcel de Sanlúcar la Mayor, cuyas señas se expresan á continuación.

Encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi au-

toridad procedan á averiguar su paradero, y caso de ser habidos ponerlos á mi disposición.

Segovia 22 de Agosto de 1890.

El Gobernador,

VALENTIN SANCHEZ DE TOLEDO.

Señas.—Manuel Aguilera García, natural de Sevilla, 34 años, estatura regular, ojos azules, barba poblada, pelo rubio, color sano.

Juan Flores Pinenenú de San Roque, vecino de Sevilla, 19 años, esquilador, bajo, pelo y ojos negros, nariz y boca regulares, barba poca, moreno.

Cristóbal Gaza Huete, natural de Almonte, vecino de Fuente de Cantos, 27 años, casado, hojalatero, alto, ojos azules, nariz regular, barba poblada y colorada como el pelo, color sano.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR. — VIGILANCIA.

Negociado 4.º—Núm. 98.

Encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura del preso fugado de la cárcel de Albocacer (Castellón) en la noche del 18 del actual, cuyo nombre y señas á continuación se detallan, poniéndolo á mi disposición caso de ser habido.

Segovia 23 de Agosto de 1890.

El Gobernador,

VALENTIN SANCHEZ DE TOLEDO.

Señas.—Vicente Giner Obina, vecino de Vinvana, procesado por lesiones, de 37 años, cara ancha, barba cerrada y negra, pelo, cejas y ojos pardos, voz delgada, estatura baja, viste pantalón, blusa y pañuelo á la cabeza.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

RELACION de los vencimientos de plazos de fincas de bienes desamortizados correspondientes al mes de Septiembre próximo, que se anuncian en el *Boletín oficial* de la provincia para conocimiento de los interesados según está prevenido en la ley de 13 de Julio de 1878.
 Art. 7.º Los intereses de demora se devengarán siempre desde el día siguiente al del vencimiento de los plazos.

NOMBRE DEL COMPRADOR.	FINCAS.			Número del inventario.	Vecindad.	PLAZOS.		
	Clase.	Procedencia.	Pueblo donde radican.			Plazo.	Fecha del vencimiento.	Importe. <i>Pesetas. Centimos.</i>
CLERO.—VENTAS ANTERIORES.								
D. Leon Matute	Urbana	Clero	Yanguas		Yanguas	19	6 Sbre. 1890	85'05
Nicanor Martin	Idem		Aldeanueva del Codonal.		Aldeanueva del Codonal.			13'75
Prudencio Yague	Rústica		Carbonero el Mayor		Carbonero el Mayor		9	500'90
Salvador Gutierrez	Urbana		Ontanares		Valverde		10	75'05
El mismo	Rústica		Idem		Idem		11	27'50
Sebastian de Frutos	Idem		Torregutierrez		Torregutierrez		18	30
Ramon Martinez	Idem		Añe y Pinilla		San Ildefonso			60'05
Juan Ruiz	Urbana		Aldehueta		Cuellar		19	25
Valentin Zurdo, hoy Froilan Gonzalez.	Idem		Montejo de la Vega		Montejo		21	50
Manuel Blanco	Rústica		Yanguas		Segovia			3'05
El mismo	Idem		Idem		Idem			7'50
Mateo Ucles, hoy Eulogio de Andrés.	Urbana		San Gristóbal de la Vega		San Cristóbal de la Vega		28	50'50
Julian Olmos	Idem		Palazuelos		Segovia			28'15
Quintín Esteban	Rústica		Sequera de Fresno		Idem	17	3	131'50
Juan Alonso, hoy Francisco Gil	Idem		Onrubia		Onrubia		15	65'85
Juan Alonso	Idem		Idem		Segovia		2	100
El mismo	Idem		Idem		Idem			46'60

CLERO.—VENTAS POSTERIORES.								
D. Joaquin de Pablos	Rústica	Clero	Fuenterrebollo		Valverde	5.º	3 Sbre. 1890	222'50
Vicente Ruano	Idem	Idem	Idem		Fuenterrebollo		4	50

PROPIOS.—POSTERIORES.									
D. Agustin Garcia	Rústica	Propios	Velilla		Pedraza	10	20 Sbre. 1890	160'88	643'52
Angel Collado	Idem	Idem	Cerezo de Abajo		Sepúlveda	6.º	24	41'80	167'20
Victoriano de Antonio	Idem	Idem	Riahueltas		Pedraza		26	130'04	520'16

ESTADO.—VENTAS POSTERIORES.									
D. Santiago Pastor	Urbana	Estado	Zarzuela del Pinar		Zarzuela del Pinar	5.º	3		36'20
Juan Cerezo	Idem	Idem	Aguilafuente		Aguilafuente		4		55'60

Segovia 22 de Agosto de 1890.—El Administrador de Propiedades, Francisco de P. Moya.—El Interventor, P. A., Pedro Mendez.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Pedro Ortega.

Alcaldía constitucional de Segovia.

NOTA de los gastos causados por obras municipales que se ejecutaron por administración en la semana anterior y cuyo detalle es como sigue:

CLASE DE OBRA.	JORNALES.	MATERIALES	TOTAL.
	<i>Pesetas. Cts.</i>	<i>Pesetas. Cts.</i>	<i>Pesetas. Cts.</i>
<i>Conservación de caminos.</i>			
Satisfechas por jornales	24'50	"	24'50
<i>Limpieza de calles.</i>			
Idem por jornales	103'84	"	103'84
<i>Construcción de una caseta para el guarda del Salón</i>			
Satisfechas por jornales	16	"	16
Idem por materiales	"	33	33
TOTAL	144'34	33	177'34

CARCEL.

<i>Obras de explanación para la nueva Cárcel.</i>			
Satisfechas por jornales	451'25	"	451'25
Idem por materiales	"	220'80	220'80
Idem por jornales para la construcción de una talla para el Juzgado de instrucción	22	"	22
Idem por material para la misma	"	1	23
TOTAL	473'25	221'80	695'05

Y á los efectos prevenidos en el párrafo 2.º del artículo 166 de la ley municipal vigente se publica la presente nota.
 Segovia 21 de Agosto de 1890.—El Alcalde, Francisco Santiuste.

Ayuntamiento constitucional de Segovia.

Extracto de los acuerdos tomados por la Junta municipal en su sesión del día 4 de Enero de 1890, presidida por el Alcalde Sr. D. Francisco Santiuste Hernandez, que la declaró abierta.

Actas.—Leída la de la sesión anterior fué aprobada por unanimidad.

Mercado cubierto.—Dada cuenta de la memoria, planos, presupuesto y condiciones facultativas y administrativo-económicas para la construcción, por medio de subasta pública, de un mercado cubierto sobre el solar del edificio que fué convento de los Huertos, y el Estado cedió al Ayuntamiento por el canon anual de 837 pesetas, 18 céntimos, la Junta acordó por unanimidad aprobar la construcción de dicho mercado, planos, memoria, presupuesto y pliego de condiciones facultativas y administrativo-económicas, para la subasta pública del mismo que había de anunciarse.

Transferencias de créditos.—Se dió lectura de las aprobadas por el Ayuntamiento para cumplimentar los diferentes acuerdos tomados respecto á la ejecución de varias obras que precisan llevar á cabo, así para dar trabajo á la clase jornalera en este invierno, como para llenar las necesidades que reclaman algunos servicios que por su importancia y urgencia reconocidas no puede menos de realizarse; tales son el arreglo del cuartel "Casa grande", para la instalación de la Escuela de Aspirantes á cabo, la construcción de una galería de nichos en el segundo patio del Campo Santo, empalme del paseo nuevo con la Estación del Ferro carril, aceras, empedrados y adoquinados y reparación de caminos, y la Junta, en vista de la necesidad y urgencia de las obras que motivan las transferencias, acordó por unanimidad aprobarlas.

Practicante para la Casa de Socorro.—Dada cuenta también del expediente para la provisión de la plaza de Practicante de la citada

Casa de Socorro, á fin de que estuviese atendida cual su objeto requeria y del nombramiento para servirla, hecho en favor de don Julian Gilarranz Oñero, con el haber anual de 750 pesetas y ocurriendo que este haber no puede satisfacerse por falta de consignación en el presupuesto, y que á pesar de esto el señor Gilarranz, con un desprendimiento que le honra, se ha prestado á servirla y viene desahucándose, la Junta aprobó por unanimidad la creación de la plaza de Practicante para la Casa de Socorro con el haber expresado; que se tenga en cuenta para consignarle en el próximo presupuesto, y que por el tiempo que la ha servido y el que haya de servirla el Sr. Gilarranz, hasta que pueda legalizarse el cobro de su sueldo, se le abone la gratificación que la Alcaldía juzgue equitativa, sin que exceda del referido haber.

Compra de una casa.—Dáse cuenta así mismo del expediente de compra por convenio de una casa, en la calle de San Francisco para su ensanche y alineación, casa que vendió la Excm. Sra. Condesa de Santibañez en concepto de curadora de su hijo D. Victorino Chaves, la Junta acordó por unanimidad aprobar la repetida compra de la citada casa, al objeto expresado.

Pensión al Sr. Soler.—Se leyó la comunicación de la Junta directiva de la Escuela de Artes y Oficios, proponiendo una pensión de 2.000 pesetas anuales, durante tres, abonables por mitad entre la Diputación provincial y Ayuntamiento, al alumno de dicha Escuela, D. Modesto Soler, y del acuerdo de la Corporación municipal comprometiéndose al pago de la pensión de 1.000 pesetas por cada uno de los tres años marcados, y la Junta resuelve por unanimidad aprobar tal acuerdo con sujeción á las condiciones fijadas por la misma Junta directiva.

Segovia 23 de Julio de 1890.—V.º B.º: El Alcalde, Francisco Santiuste.—El Secretario, Manuel Entero.

Ayuntamiento constitucional de Segovia.

Extracto de los acuerdos de la sesión de la Junta municipal celebrada el día 18 de Abril de 1890, bajo la presidencia del Alcalde Sr. D. Francisco Santiuste que la declaró abierta.

Acta.—Leída la de la sesión anterior fué aprobada por unanimidad, ratificando sus acuerdos.

Presupuesto de 1890 á 1891.—El Sr. Presidente manifestó que la Junta había de ocuparse del exámen y discusión del presupuesto ordinario para el ejercicio del año económico de 1890 á 91 que el Ayuntamiento había aprobado y fijado después de los informes de la Comisión y Regidor síndico, y también de la tarifa de arbitrios destinada á cubrir parte del déficit del mismo presupuesto, y habiéndose procedido á votarle con su tarifa de arbitrios resultó aprobado por unanimidad con ella tal cual lo redactara el Ayuntamiento, acordando la Junta al propio tiempo que en virtud de lo prescripto en el párrafo 3.º, número 4 de la Real orden circular de 15 de Enero de 1879, se hiciera saber al público en la forma ordinaria la precedente resolución y se remitiese al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia el referido presupuesto por duplicado, con sus relaciones, tarifa de arbitrios, certificaciones y demás diligencias á los fines que determina el artículo 150 de la ley municipal vigente, cuyos presupuestos y tarifas quedaron redactados en la forma siguiente:

Presupuesto de Ingresos.

Ar- tículos.	CAPÍTULO 1.º—PRÓPIOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
		ORDINARIO. Pts. Cts.	TOTAL por capítulos. Pts. Cts.
1.º	Fincas y censos.....	210	
2.º	Intereses de inscripciones intransferibles.....	186295'63	
4.º	Intereses de la Caja de Depósitos.....	43094'74	229600'37
	CAPÍTULO 2.º—MONTES.		
3.º	Mondas y limpias.....	"	53725
	CAPÍTULO 3.º—IMPUESTOS.		
2.º	Puestos públicos.....	7000	
3.º	Matadero.....	22000	
4.º	Policía urbana.....	300	
5.º	Cementerio.....	12000	
6.º	Aguas.....	11650	
8.º	Licencia para construcciones.....	1500	
13	Multas.....	500	
16	Cartillas sanitarias y de sirvientas.....	950	
17	Impuesto sobre perros.....	1000	57400
	CAPÍTULO 4.º—BENEFICENCIA.		
1.º	Ingresos propios del ramo.....	"	
	CAPÍTULO 5.º—INSTRUCCIÓN PÚBLICA.		
1.º	Fincas y rentas.....	"	
	CAPÍTULO 7.º—EXTRAORDINARIOS.		
4.º	Cortas en el arbolado de los paseos.....	500	
6.º	Eventuales é imprevistos.....	1250	
7.º	Cesión de terrenos en la vía pública.....	2000	
8.º	Efectos inútiles.....	250	4000
	CAPÍTULO 9.º—RECURSOS LEGALES.		
1.º	Recargo sobre contribución de inmuebles.....	14300	
2.º	Idem sobre la de subsidio.....	10000	
3.º	Idem sobre el impuesto de consumos y arbitrios.....	193500	
4.º	Idem sobre cédulas personales.....	4500	222300
	TOTAL GENERAL DE INGRESOS.....	567025'37	567025'37

Presupuesto de Gastos.

CAPÍTULO 1.º—GASTOS DEL AYUNTAMIENTO.		
1.º	Sueldos de empleados.....	35924
2.º	Material de escritorio.....	4075
3.º	Suscripciones.....	289
5.º	Conservación de efectos.....	300
6.º	Quintas.....	250
7.º	Elecciones.....	400
8.º	Representación.....	1547
		42785

CAPÍTULO 2.º—POLICÍA DE SEGURIDAD.		
1.º	Material del Juzgado municipal.....	1000
2.º	Guardia municipal.....	6022'50
4.º	Seguros de incendios.....	920
		7942'50
CAPÍTULO 3.º—POLICÍA URBANA Y RURAL.		
1.º	Gastos generales.....	16975
2.º	Alumbrado.....	47159
3.º	Limpieza.....	16140
4.º	Arbolado.....	14235'25
5.º	Animales dañinos.....	125
7.º	Mataderos.....	9036
8.º	Cementerio.....	3749
11	Indemnización de daños.....	1000
		108419'25
CAPÍTULO 4.º—INSTRUCCIÓN PÚBLICA.		
1.º	Personal.....	18332'50
2.º	Material.....	5033'13
4.º	Alquileres.....	5755
5.º	Premios y subvenciones.....	9475
		38645'63
CAPÍTULO 5.º—BENEFICENCIA.		
1.º	Gastos generales.....	4284'52
2.º	Socorros domiciliarios.....	7091'25
4.º	Socorro y conducción de pobres transeuntes.....	150
6.º	Subvención á establecimientos benéficos.....	540
		12065'77
CAPÍTULO 6.º—OBRAS PÚBLICAS.		
1.º	Edificios.....	1500
2.º	Caminos vecinales.....	2500
3.º	Fuentes y cañerías.....	3000
4.º	Alcantarillas.....	4000
5.º	Matadero.....	500
7.º	Aceras y empedrados.....	6000
8.º	Personal de obras por administración.....	3280'25
10	Reparación de la Casa Consistorial.....	1000
11	Cementerio.....	750
12	Obras de ornato.....	4000
		26530'25
CAPÍTULO 7.º—CORRECCIÓN PÚBLICA.		
3.º	Cárcel de partido.....	"
		17340
CAPÍTULO 8.º—MONTES.		
1.º	Personal.....	"
		3695'13
CAPÍTULO 9.º—CARGAS.		
1.º	Censos corrientes.....	2313'05
3.º	Funciones y festejos.....	11584'50
4.º	Pensiones.....	5000'25
6.º	Créditos reconocidos.....	11586
8.º	Subvenciones y compromisos varios.....	150000
9.º	Expropiaciones.....	2000
10	Sitigios.....	1000
11	Pósito.....	1000
13	Contingente provincial.....	56068'04
14	Contribuciones é impuestos.....	6700
15	Cargas de linages.....	4850
16	Archivo de protocolos.....	500
		256601'84
CAPÍTULO 10.—OBRAS DE NUEVA CONSTRUCCIÓN.		
5.º	Cementerio.....	2000
6.º	Paseos.....	5000
8.º	Depósito de agua.....	1000
10	Construcción de escuelas.....	15000
		23000
CAPÍTULO 11.—IMPREVISTOS.		
1.º	Gastos de esta clase.....	30000
		30000
	TOTAL GENERAL DE GASTOS.....	567025'37

Resúmen.

Total general de ingresos.....	567025'37
Idem id. de gastos.....	567025'37
DIFERENCIA.....	"

TARIFA de arbitrios que se destina á cubrir parte del déficit del presupuesto municipal.

ARTÍCULOS.	UNIDADES.	Precio medio.		Derechos de arbitrios.			Consumo calculado en el año.	Producto anual.	
		Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Cms.		Pts.	Cts.
DULCES Y CONFITURAS.									
Confituras y dulces de todas clases de frutas verdes y secas, así en seco como en almíbar, conservas, turronec pastas y mazapan.....	Kilógramo	3'25		25			1196	299	
Arrope con frutas ó sin ellas..	id.	1'25		05			460	23	
Turrón de piñón	id.	1'30		13			230	29'90	
Miel de abejas, de caña y pannel de miel.....	id.	1'25		05			575	28'75	
FRUTAS.									
Albaricoques, albérchigos, duraznos y melocotones de todas clases.....	id.	75		05			5000	250	
Almendras amargas ó dulces con cáscara.....	id.	2'17		05			1150	57'50	
Idem sin cáscara.....	id.	1'75		17			1150	195'50	
Avellanas y chufas.....	id.	1'37		05			3000	150	
Piñón mondado.....	id.	1'40		06			1840	110'40	
Idem con cáscara.....	id.	25		01			2000	20	
Brevas é higos verdes, secos y comunes.....	id.	43		05			5000	250	
Castañas verdes.....	id.	26		05			20000	1000	
Idem pilongas.....	id.	40		05			2000	100	
Madroños.....	id.	50		05			400	20	
Cerezas y guindas de todas clases.....	id.	50		05			2000	100	
Ciruelas verdes de todas clases.	id.	50		05			2000	100	
Bellotas de encina y roble.....	id.	15		60			4000	24	
Fresas y fresones.....	id.	2'17		35			575	201'25	
Frambuesa y grosella.....	id.	50		05			300	15	
Granadas.....	id.	50		05			1000	50	
Higos chumbos en banastas....	id.	78		05			1000	50	
Limonas, limoncillos, limas, naranjas, toronjas y cidras.	id.	50		05			20000	1000	
Manzanas, peras y membrillos de todas clases.....	id.	35		05			16625	831'25	
Melones y sandías.....	id.	43		01			298387	2983'87	
Nueces.....	id.	30		01			36800	368	
Pasas de todas clases, ciruelas verdes y secas, dátiles, higos pasos en caja, pan de higos y orejones.....	id.	1'13		08			460	368	
Uvas de todas clases.....	id.	50		05			165260	8262'50	
Cocos y demás frutas de América.....	id.	1'80		08			575	46	
VARIOS ARTÍCULOS.									
Patatas.....	id.	12		50			484000	2240	
Pimiento.....	id.	2'08		08			2300	184	
Espárragos.....	id.	2		10			250	25	
Alcachofas.....	id.	1'75		05			1000	50	
Pimientos, tomates, cebollas, nabos y demás legumbres....	id.	18		50			138000	690	
Carbon de piedra y hulla.....	Los 100 kilos	07		40			400750	1603	
Azafrán.....	Kilógramo	80		5			10	50	
Cominos y anises.....	id.	1'13		08			926	74'08	
Clavo y pimienta.....	id.	4'16		40			425	170	
Legumbres procedentes de las huertas que existen en la población.....	Carga	"		20			6500	1300	
TOTAL.....								23500	

Segovia 23 de Julio de 1890.—El Alcalde, Francisco Santiuste.—El Secretario, Manuel Entero.

Gobierno militar de la provincia de Segovia.
El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en telegrama de ayer participa á este Gobierno haber dispuesto como medida de precaución, que se suspenda la apertura del curso en la Academia General de Toledo hasta nueva orden.

Lo que se hace público por medio del *Boletín oficial* de la provincia, para que llegue á noticia de los interesados.
Segovia 21 de Agosto de 1890.
—P. O.: El Comandante, Secretario, Angel de Sandoval.

Alcalde de Fuentemilanos.

Terminando en 30 de Septiembre próximo el contrato que este Ayuntamiento y vecindario tiene celebrado con el profesor de medicina y cirugía, se anuncia la vacante para que los aspirantes á dicha plaza puedan presentar sus solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento desde el día que este anuncio aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, hasta el día 20 del precitado Septiembre. La dotación por dicha titular es de 125 pesetas anuales, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos, por la asistencia de siete familias pobres y casos de oficio.

El profesor que resulte agraciado con dicha plaza, queda en libertad de contratar con los vecinos, que han venido pagando dos fanegas de trigo y media de cebada, dándole el Ayuntamiento casa para vivir, libre de pago de renta y libre también de pago de contribución industrial y de todo impuesto municipal y de consumos.

Fuentemilanos 19 de Agosto de 1890.—El Alcalde, Santiago Martín.

Ministerio de Hacienda

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Dirección general en virtud de Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación para que se atiende al acuerdo de la Junta Central del Censo por el que se interesa la emisión y entrega á las Diputaciones provinciales del papel especial en que han de hacerse efectivas las multas impuestas por las Juntas del Censo conforme á lo dispuesto en el artículo 109 de la ley Electoral de 26 de Junio último, y de conformidad con lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido resolver lo siguiente:

Primero. Que se autorice á esa Dirección general para disponer desde luego que la Fábrica del Timbre dé principio á los trabajos de grabado y demás que sean indispensables para la elaboración del referido papel de multas con la denominación de "multas por infracción de la ley Electoral".

Segundo. Que se establezcan seis clases, la primera cuyo importe será de 200 pesetas; la segunda, de 100; la tercera, de 50; la cuarta, de 25; la quinta, de 5, y la sexta, de una.

Tercero. Que el referido papel se entregue á las referidas Corporaciones, previo pedido autorizado por su Presidente con la toma de razón del Contador y el recibo del Depositario.

Cuarto. Que dichas Corporaciones deberán rendir cuenta especial del papel de multas que reciban para que por ellas pueda conocer la Administración si se realizan á su tiempo los ingresos que al Tesoro correspondan por el 20 por 100 de las multas.

Estos ingresos que tendrán lugar cuando las multas se realicen se aplicarán al capítulo 4.º, artículo 6.º, del Presupuesto, en un concepto especial que se adicionará con el epígrafe de "Veinte por ciento de papel de multas por infracción de la ley Electoral".

Quinto. Que los gastos que ocasione al Tesoro la elaboración y remesa del mencionado papel, se imputen provisionalmente por la Fábrica nacional del Timbre á un concepto de su cuenta de operaciones del Tesoro tercera parte que se titularán "Gastos de fabricación, envases y remesas por infracciones de la ley Electoral".

Sexto. Que cuando sea conocido el importe anual de ese gasto y el del rendimiento del 20 por 100 del papel especial de multas de que se trata, se proponga por la Intervención general lo que sea procedente, para la aplicación de dicho gasto al presupuesto, en concepto de minoración del producto del referido 20 por 100.

Séptimo. Que se interese directamente por este Ministerio á los Gobernadores de provincias que, de acuerdo con las Diputaciones provinciales, manifiesten la cantidad de papel especial que se considere necesaria en sus respectivas provincias para multas electorales, teniendo en cuenta las clases establecidas y sus precios.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Agosto de 1890.—Cos-Gayón.

Sr. Director general de Contribuciones indirectas.

Se venden en pública y extrajudicial subasta el día 7 de Septiembre próximo y hora de las doce de su mañana, todas las leñas de roble, fresno y espino del Haro de las Pozas y de los prados y cerradas, que pertenecen á la Señora Marquesa viuda de Lozoya, en la villa de este nombre y pueblo de Alameda del Valle, provincia de Madrid, bajo el tipo de 4.000 pesetas y del pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta ciudad en casa del apoderado de dicha señora, D. Santos Pecho, calle Real del Carmen, número 2, y en Lozoya en la del guarda local, D. Domingo Prieto.